



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, 21 de agosto de 2025

SJSPMA FCG Nro. 1258

Señores:

ASPIRANTES AL CARGO DE “AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01” DEL PROCESO DE SELECCIÓN “1522 DEL 2020 TERRITORIAL NARIÑO”

Ref.: FALLO

Acción de tutela N.º: 520014071002-2025- 0154

Por medio del presente le comunico el fallo proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual este despacho, resolvió:

“PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía 59.589.108, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO. – Contra el presente fallo procede la impugnación y si ello no ocurriere, se remitirá el expediente ante la Honorable Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991. TERCERO. – ORDENAR, que una vez el presente asunto, regrese de la Corte Constitucional, excluido de revisión, se proceda a su ARCHIVO, realizando las anotaciones del caso en el libro radicator. CUARTO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, se notificará a las partes la presente providencia, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia)”

Se adjunta la providencia de manera electrónica.

Atentamente.

DIANA SOFÍA CUELLAR RICAURTE
Oficial Mayor (E)